

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura Agronómica de Oviedo

CIRCULAR

(Sobre comercio y circulación de la patata procedente de zonas afectadas por la plaga denominada "escarabajo de la patata").

Comprobada la existencia de la plaga denominada "escarabajo de la patata", en diversos términos de la provincia, y a fin de cumplimentar las órdenes que en evitación de una mayor propagación de la plaga, ha dictado la Dirección general de Agricultura para el comercio y circulación de la patata procedente de los términos afectados o incluidos dentro de la zona de protección, se hace preciso, en primer término, delimitar las zonas denominadas de "invasión" y de "protección", a fin de que por las Autoridades competentes se proceda a cumplimentar lo dispuesto en esta Circular, para cada una de las zonas citadas.

A este efecto y para la presente campaña 1943-44, se declaran, previo informe de la Jefatura Agronómica provincial, incluidos en la zona de "invasión", los siguientes términos municipales:

Valle Bajo de Peñamellera, Valle Alto de Peñamellera, Cabrales, Onís, Cangas de Onís, Arrións, Amieva, Ponga, Caso, Aller y Teverga.

La circulación de patatas entre estos términos y procedentes de los mismos, siempre que no tengan que atravesar algún otro no incluido en la anterior relación, no precisará de guía sanitaria; si por el contrario, hubieran de atravesar algún término no incluido en esa relación, será requisito indispensable el que la mercancía vaya acompañada para su circulación, de una guía sanitaria, que expedirá, previos los requisitos que estime indispensables la Jefatura Agronómica provincial, a petición del Ayuntamiento origen de la mercancía, solamente entre las fechas de 1.º de noviembre del presente año y el 15 de marzo de 1944, quedando absoluta-

mente prohibida la circulación antes y después de las fechas indicadas.

La circulación de patata procedente de términos incluidos en esta zona de "invasión" y destinada a un término no incluido en la misma, queda prohibida.

Se declaran incluidos en la zona denominada de "protección" y para esta misma campaña 1943-44, los siguientes términos municipales:

Ribadedeva, Llanes, Ribadesella, Caravia Colunga, Piloña, Villaviciosa, Cabranes, Sariego, Nava, Bimenes, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Mieres, Riosa, Lena, Quirós, Proaza, Yernes y Tameza, Grado y Somiedo.

La circulación de patatas procedentes de estos términos y destinadas a términos invadidos, teniendo que atravesar algún otro que no lo esté, o destinadas a términos no infectados, no podrán circular más que entre las indicadas fechas de 1.º de noviembre de este año y el 15 de marzo del siguiente, previa la expedición por la Jefatura Agronómica, de la correspondiente guía sanitaria, solicitada en la misma forma que se indica para los términos incluidos en la zona de "invasión". Será libre en todo tiempo la circulación de la patata de estos términos, destinada a otros invadidos, que no tenga que atravesar zona limpia.

Encarezco a todos los Alcaldes, productores, vendedores y empresarios de medios de transporte, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, a fin de no ser considerados como infractores de estas medidas adoptadas contra la extensión de la plaga infracciones que serían sancionadas conforme a las disposiciones vigentes sobre Plagas del Campo y las de orden gubernativo que se estimaren pertinentes.

Las expediciones que, requiriendo para su circulación, conforme a lo dispuesto en esta Circular, guía sanitaria, no fueren acompañadas de la misma, serán intervenidas.

Oviedo, 6 de septiembre de 1943
El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido dictadas las siguientes normas de aplicación de la Orden de 9-10-42 (BOLETIN OFICIAL núm. 284), sobre régimen de envase en azúcar cuadrado, estuchado y plaqueta.

Se considera estos como "envases perdidos", pudiéndose por tanto cargarse en factura por gastos de envasado y "valor del envase", todo incluido, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

CAPACIDAD

Hasta 62 decímetros cúbicos V x 0,114, 0,867 pesetas caja.

De 62,1 decímetros cúbicos hasta 400 decímetros cúbicos V x 0,058, 4,2 pesetas caja.

De 400,1 decímetros cúbicos en adelante V x 0,0393, 11,69 pesetas caja.

Siendo V volumen interior de la caja envase, resultado de multiplicar sus tres dimensiones interiores, expresadas precisamente en decímetros para obtener la capacidad en decímetros cúbicos, para poder aplicar la fórmula expresada, conforme se aclara en la adjunta nota.

Estas cajas se entienden quedadas de propiedad del receptor y por lo tanto éste puede realizarlas contratando libremente con el mismo remitente o con cualquier otra persona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Para conocimiento general, hago saber que a partir del día de hoy, los precios del pan, por raciones y categorías serán con carácter provisional, los que a continuación se especifican:

Pieza de 80 gramos.—1.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 100 gramos.—2.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 150 gramos.—3.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 450 gramos, ración extraordinaria del minero, 0,60 pesetas.

Pieza de 300 gramos, ración extraor-

dinaria de hijos de mineros de 7 a 14 años, 0,40 pesetas.

Estos precios se entienden en panadería.

En puestos reguladores de reventa, o servicio a domicilio, tendrán un gravamen de dos céntimos y medio más cada tipo de pieza fabricado.

Oviedo, 6 de septiembre de 1943
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos.—Anuncio

Don Rufino Perez Cantera, vecino de Villademoros, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), solicita la inscripción, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el río Bori, en términos de su vecindad, con destino al riego de la finca de su propiedad llamada Plumineiro, de unas 17 áreas de extensión superficial.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Luarca o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle Dr. Casal, número 2, 3.º.

Oviedo, 7 de septiembre de 1943.
El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Gobierno Civil

Circular

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en él, el que interinamente lo desempeñaba, Excmo. Sr. D. Adolfo García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil
César Guillén Lafuerza

—:—

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS
DE OVIEDO****Edicto**

Censuradas, sin reparos, por este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto municipal ordinario del año de 1941, rendida por el Alcalde-Ordenador de Pagos, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), para que durante el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas por cuantas personas así lo deseen, formulando, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que tengan a bien.

Oviedo, 7 de septiembre de 1943.
El Alcalde, M. Conde.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Diaz, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo sobre anulación de liquidaciones practicadas en herencia de D.^a María Lavandera y otros, el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Oviedo, dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, P. I., Nicanor García.

Para que conste, en virtud de lo ordenado por la Sala, y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reproduzca este edicto que sello y firmo en Oviedo, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

—:—

Alfonso Ortega Ballesterero Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de instrucción de Pravia penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Pérez Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Cudillero, representada por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendida por el Letrado don Juan Alberto Navarro, y de otra, como demandados, doña

Modesta Marqués García, mayor de edad, dedicada a sus labores y su esposo don Jesús Martínez Novo, mayor de edad, marinero, vecinos de Cudillero, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Santiago Martínez, sobre nulidad de la venta del piso segundo de una casa en Cudillero.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la demandante y admitida libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día trece del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que un principio elementalísimo de derecho, deducido del artículo 348 del Código civil, nos enseña que las acciones nacidas del dominio o del condominio de los bienes inmuebles, sólo competen al que obste, al ejercitarlas, la condición de dueño o condueño de la cosa de que se trate, pero no al que por decisión de su propia voluntad dejó de ser dueño de la cosa al enagenarla a otra persona, sin reserva alguna de derechos, y rompió todo vínculo y poder que en la cosa tenía, que es lo que ha ocurrido al demandante, que al otorgar la escritura de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta por la que vendió real y perpetuamente a don Jesús Martínez Novo la mitad de la casa de la calle Suárez Inclán, de Cudillero, que era lo único que le correspondía en dicho inmueble, ya que la otra mitad pertenecía pro indiviso a su hermana doña Emilia, se desprendió de toda acción y derecho que hasta entonces ostentaba sobre la finca, que ipso facto ingresó en el patrimonio del comprador, que inscribió su adquisición en el Registro de la Propiedad y es quien ostenta la posesión real de la parte de casa que antes correspondía a la demandante, la que al no haber impugnado esa escritura de compraventa ni la subsiguiente inscripción, no puede seguir llamándose copropietaria de un inmueble que enagenó, ni puede invocar perjuicios por contratos relacionados con la casa que haya podido celebrar su hermana doña Emilia con la demandada, ya que es enteramente aiena a la comunidad y al inmueble, como acertadamente aprecia la sentencia apelada, que procede por tanto confirmarse en todas sus partes, con expresa imposición a la apelante de las costas de este recurso, como previene el artículo setecientos diez de la Ley Procesal.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos mil trescientos dos y mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Código civil y el cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada y desesti-

mando la demanda deducida por doña Dolores Pérez Fernández, debemos absolver y absolvemos de ella a doña Modesta Marqués García, representada por su marido don Jesús Martínez Novo, imponiendo a la demandante las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—P. A. Luciano Hernández.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, o cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ortega Ballesterero.

JUZGADOS**DE SALAS****Cédula de citación**

Para celebrar el juicio verbal civil promovido por doña Justa Alvarez Suarez, asistida de su esposo don Javier Fernandez Menendez, labradores, mayores de edad, y vecinos de Casazorrina, de Villamar, en este concejo, contra don Manuel, doña Teresa, doña Soledad y doña Rosario Gonzalez Ordiera, labradores, mayores de edad, casado el primero y las demás solteras, y vecinos del expresado Casazorrina, con excepción de las doña Teresa y Soledad Gonzalez Ordiera, que están ausentes en paradero ignorado, labrador el don Manuel y las demás dedicadas a las labores propias de su sexo, sobre propiedad del monte titulado Travesiega, radicante en dicho pueblo, se acordó con esta fecha por el Sr. Juez municipal de este término la citación de los demandados para que el día quince de septiembre próximo, a las diez, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio señalado, bajo apercibimiento de rebeldía si no lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma a las demandadas ausentes doña Teresa y doña Soledad Gonzalez Ordiera, expido la presente en la villa de Salas, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario Lic., Rogelio de Riego.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos

poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ LOSADA, Isaac, de 35 años de edad, con residencia en el Ayuntamiento de Aller, Oviedo, desconociéndose más datos, así como sus señas particulares; comparecerá en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente ante el Juzgado Militar del Cuerpo del Regimiento de Infantería número 55, sito en el Cuartel de San Francisco de esta capital, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la supuesta falta grave de primera deserción, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica sin alegar justa causa.

Orense, 2 de septiembre de 1943.

Anuncios no Oficiales**NOTARIA DE LLANES**

Don Miguel Guelbenzu Romano, Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Llanes:

Doy fé: Que en el día de hoy, he autorizado un acta con arreglo, a los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 15 de junio de 1939, y en cumplimiento del artículo 4.º del mismo, el extracto de la misma, es como sigue.

Don Guillermo Fernandez Ruisanchez, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta villa, como dueño del establecimiento de venta al detalle y almacén al por mayor de bebidas, géneros alimenticios, piensos, abonos químicos y harinas, titulada «La Tienda Nueva», compareció como requirente, haciendo constar que dicho establecimiento fué inaugurado en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por los elementos marxistas, que establecieron en los locales del mismo la cooperativa de consumo llamada, «La Unión».

En vista de todo lo precedente, autorizo la presente acta, de la que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia facilitaré al interesado copia extractada y en su día, si no se produce en el término legal oposición, la literal correspondiente. Dando fé, yo el Notario, del conocimiento de los tres que intervienen en la presente acta, el compareciente y los dos profesionales con él concurrentes, y de todo lo que en ella se contiene.—Guillermo Fernandez.—R. Martínez Marcos Anieva.—Rubrican.—Signo.—Miguel Guelbenzu Romano—Rubrica

Así resulta del expresado documento original y con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939 y para que surta los efectos prevenidos en el mismo, libro, signo y firmo, esta copia en extracto, en Llanes, a veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Doy fé.—Miguel Guelbenzu Romano.

10—10

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.